

En el Exped.^{te} N.º 900. de D. Pedro Marino liquidado por este
Sintá se haya un Supremo decreto en los terminos que
siquen

Lima Agosto 26 de 1825. Reunidos
por el Estado a favor de D. Pedro Marino la
cantidad de ciento cincuenta y nueve p.º dor.
Se toma razon que impo. en las Partas vendidas en la Ca
en 11. de Sept. de 1825. de Moneda de esta Capital, que se satis
fara en su oportunidad. Tomese Razon en la
Contad.ª Jral de cuentas Tesoreria Jral y Jun
ta de Liquidacion como tambien en esta Casa
de Moneda = una Rubrica = P.º R. el Ministro
de Hacd. = Larrea



O.L. 146-2016

OL. 146-2056

HH-01146

CAS. 52

DOC. 531

FOL. 1

En el Capitulo II. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se establece el principio de que el demandado debe comparecer a la demanda, y si no lo hace, se le declara en rebeldía, y se le condena a pagar las costas del proceso.

El demandado comparece a la demanda, y se le declara en rebeldía, y se le condena a pagar las costas del proceso. El demandado comparece a la demanda, y se le declara en rebeldía, y se le condena a pagar las costas del proceso. El demandado comparece a la demanda, y se le declara en rebeldía, y se le condena a pagar las costas del proceso.

0.4.185-5015
CL. 185-185
185-185
185-185
185-185